

CIRCULAR INFORMATIVA No. 105

CIR_BNR_105.08

México D.F. a 22 de agosto de 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el otorgamiento de apoyos del Fondo para la Reconversión de Sectores Productivos ante la eliminación de cuotas compensatorias de productos chinos de las industrias textil, vestido, calzado y juguetes (Fondo Reconversión) para el ejercicio fiscal 2008.

Antecedentes:

Que industrias como la textil, vestido, calzado y juguetes, registran una delicada etapa de ajuste derivada de las nuevas condiciones y tendencias en los mercados internacionales. Con el ingreso de otras economías a la Organización Mundial de Comercio (OMC), estas industrias han tenido que enfrentar una intensa competencia tanto en el comercio interno como en el mercado internacional.

Que es necesario reconvertir estas ramas productivas a través de la recuperación de su experiencia y el avance progresivo hacia cadenas de mayor valor que den soporte y estabilidad a la planta productiva y al empleo;

La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comunicó la asignación, de los recursos previstos en el Anexo 20, ramo 10 de la Secretaría de Economía del Presupuesto de Egresos de la Federación 2008, de fondos para la Reconversión de Sectores Productivos ante la Eliminación de Cuotas Compensatorias de Productos Chinos, que prevé el otorgamiento de apoyos transitorios destinados a promover la aceleración de la reconversión de industrias tradicionales. mediante el oficio 307-A-2769 de 28 de diciembre de 2007

Contenido:

Entre los puntos que consideramos mas relevantes destacan los siguientes:

Artículo	Contenido
Artículo 1	fondo Reconversión tiene como objetivo general, promover la reconversión y el desarrollo de los sectores textil, vestido, calzado y juguetes mediante el otorgamiento de subsidios de carácter temporal, a fin de que puedan enfrentar la competencia ante la eliminación de las cuotas compensatorias de productos provenientes de la República Popular China.
Artículo 2	son objetivos específicos del Fondo Reconversión <ol style="list-style-type: none"> I. Contribuir a la conservación y generación de empleos formales en los sectores de textil, vestido, calzado y juguetes; II. Promover la integración vertical u horizontal de las empresas, para mejorar los esquemas de producción e incrementar la productividad; III. Contribuir al desarrollo y difusión de una visión de la industria hacia los nichos y segmentos con mayor oportunidad y valor agregado;

CIRCULAR INFORMATIVA No. 105

CIR_BNR_105.08

	<ul style="list-style-type: none"> IV. Fomentar la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica en los sectores para el mejoramiento de los procesos productivos; V. Impulsar las capacidades y desarrollo de los recursos humanos; VI. Impulsar la inversión productiva; VII. Impulsar el desarrollo de capacidades administrativas y de estrategia comercial en las empresas; VIII. Impulsar la optimización de la proveeduría y de los canales de comercialización; IX. Mejorar el posicionamiento en el mercado interno y externo, y <ul style="list-style-type: none"> • X. Facilitar el acceso al financiamiento en general a las empresas de los sectores textil, vestido, calzado y juguetes
Artículo 4	La instancia ejecutora a cargo del fondo reconversión estará a cargo de la Secretaria de Economía, a través de la subsecretaría de industria y comercio o en su caso de la dirección general de industrias básicas
Artículo 7	El Consejo Directivo será la instancia normativa del Fondo Reconversión, el cual determinará, los programas o proyectos que puedan acceder a los apoyos del Fondo Reconversión
Artículo 8	<p>El consejo directivo estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El titular de la SSIC, quien lo presidirá; II. El Director General de Capacitación e Innovación Tecnológica de la Subsecretaría de PYMES; III. El Director General de Industrias Básicas de la SSIC, quien fungirá como Presidente Suplente; IV. El Director General de Comercio Interior y Economía Digital de la SSIC; V. El Director de Forestal, Textil y Calzado de la Dirección General de Industrias Básicas de la SSIC, y VI. El Director de Vinculación Sectorial de la Dirección General de Industrias Básicas de la SSIC.
Artículo 9	<p>Son facultades y obligaciones del consejo Directivo</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Sesionar de manera trimestral en forma ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera; II. Evaluar y dictaminar los proyectos presentados conforme a los requisitos y criterios de elegibilidad previstos en estos Lineamientos; III. Analizar las solicitudes de apoyo recibidas y, en su caso, aprobar los montos y porcentajes máximos de apoyo a los programas o proyectos presentados, así como su duración; IV. Reasignar los recursos que lleguen a generarse, con motivo de la cancelación de programas o proyectos; V. Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones que soliciten los Organismos Promotores a los programas o proyectos; VI. Ordenar la publicación del listado de los programas, proyectos y montos aprobados en la página de internet de la SE; VII. Instruir la firma de los convenios respectivos; VIII. Cancelar los programas o proyectos aprobados, en caso de que los responsables incumplan los compromisos asumidos y/o falten al cumplimiento de lo previsto en estos Lineamientos; IX. Supervisar que los recursos no devengados al 31 de diciembre del año en curso en los proyectos o programas aprobados, sean devueltos a la Tesorería de la

CIRCULAR INFORMATIVA No. 105

CIR_BNR_105.08

	<p>Federación, de conformidad con las disposiciones presupuestarias vigentes, y</p> <p>X. Las demás facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del FONDO RECONVERSION, conforme a lo establecido en estos Lineamientos.</p>
Artículo 10	Las instancias encargadas del control y vigilancia del Fondo reconversión para asegurar el buen uso manejo y destino de los recursos ministrados serán la subsecretaría de industria y comercio y el consejo directivo, Sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública
Artículo 11	La cobertura y población objetivo del fondo reconversión son las personas físicas o morales con actividad empresarial de las industrias textil, vestido, calzado y juguetes, legalmente constituidas que reciben los beneficios del Fondo Reconversión a través de los Organismos Promotores.
Artículo 12	<p>Requisitos para acceder e los apoyos del fondo reconversión son los siguientes;</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presentarse por escrito en el Formato de solicitud de recursos del Fondo Reconversión (Anexo B de los presentes Lineamientos); II. Que se tengan como objetivo el mejoramiento de los sectores de textil, vestido, calzado y juguetes; III. Que el programa o proyecto para el que se solicite apoyo, cumpla con las características y criterios de elegibilidad establecidas en estos Lineamientos; IV. Que no estén recibiendo apoyos de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, y V. Tratándose de los proyectos o programas que hubieren sido beneficiados en ejercicios anteriores por otros fondos o programas de la SE, se deberá acreditar que se cumplió con las obligaciones correspondientes, para que puedan ser sujetos de apoyo en el presente ejercicio fiscal.
Artículo 14	<p>El consejo evaluara y aprobara los programas o proyectos conforme a los siguientes lineamientos;</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cumplan con los requisitos y demás ordenamientos previstos en estos Lineamientos; II. Generen, mejoren o conserven empleos formales, priorizando la generación de mejores empleos; III. Incidan en el desarrollo y la competitividad de las empresas de los sectores de textil, vestido, calzado y juguetes; IV. Denoten su viabilidad técnica, comercial, económica y financiera; V. Contribuyan al desarrollo regional, económico y sustentable; VI. Contribuyan al mejoramiento y desarrollo de las capacidades humanas y de procesos de las empresas de los sectores de textil, vestido, calzado y juguetes; VII. Procuren la integración de las empresas de los sectores de textil, vestido, calzado y juguetes, y de sus cadenas productivas; VIII. Fomenten la innovación y el desarrollo tecnológico de las empresas de los sectores de textil, vestido, calzado y juguetes; IX. Impulsen la integración de capacidades técnicas, operativas, administrativas y comerciales de grupos de empresas de los sectores de textil, vestido, calzado y juguetes; X. Promuevan una mayor participación de las empresas de los sectores de textil, vestido, calzado y juguetes en los mercados nacionales y de exportación, y XI. Tratándose de programas o proyectos estatales, se les dará prioridad a aquellos

CIRCULAR INFORMATIVA No. 105

CIR_BNR_105.08

	que cuenten con apoyo del Gobierno del Estado.
Artículo 18	<p>Los apoyos se otorgaran a través de las siguientes categorías y subcategorías;</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Categoría: MEJORA DE SISTEMAS DE GESTION, DE LA PROVEEDURIA Y COMERCIALIZACION <ol style="list-style-type: none"> 1. Subcategoría: Apoyos destinados a la implantación y certificación de modelos y normas para los procesos de las empresas, con el fin de mejorar su productividad y competitividad; 2. Subcategoría: Apoyos destinados al desarrollo de proveedores mediante la transferencia de metodologías y modelos de procesos, entre otros; y 3. Subcategoría: Apoyos para mejorar los sistemas y prácticas de comercialización. <p>Los apoyos previstos para certificación, serán reintegrables en un 100% cuando no se logre o compruebe la certificación inherente al proyecto apoyado o, en su caso, a las personas susceptibles de la misma; en un plazo máximo de 9 meses a la fecha de terminación del proyecto.</p> II. Categoría: INNOVACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO <ol style="list-style-type: none"> 1. Subcategoría: Apoyos destinados a la transferencia, explotación y adquisición de tecnología, y 2. Subcategoría: Apoyos destinados a la investigación, diseño, moda, desarrollo de productos y marcas. III. Categoría: FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS PARA ACCEDER A MERCADOS DE INTERES <ol style="list-style-type: none"> 1. Subcategoría: Apoyos destinados a la elaboración de estudios de demanda del mercado, definición de estrategias y planes de negocio para aprovechar las oportunidades detectadas; 2. Subcategoría: Apoyos para la promoción, imagen y posicionamiento de la industria mexicana, productos y marcas, en el mercado nacional e internacional, y 3. Subcategoría: Apoyos para la detección y combate de prácticas desleales de comercio. IV. Categoría: FORMACION Y DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO <ol style="list-style-type: none"> 1. Subcategoría: Apoyos destinados al desarrollo de competencias laborales o empresariales especializadas, y 2. Subcategoría: Apoyos destinados a la implantación de programas de capacitación.
Artículo 20	<p>Derechos de los beneficiarios ;</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recibir asesoría por parte de la SSIC y los Organismos Promotores correspondientes, para el mejor aprovechamiento y correcta aplicación de los apoyos otorgados, y II. Recibir los apoyos del FONDO RECONVERSION con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género, raza, credo, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación, a través de su incorporación a un proyecto o programa aprobado por el Consejo Directivo, una vez suscrito el convenio de adhesión o contrato de prestación de servicios correspondiente con el organismo promotor.
Artículo 21	<p>Obligaciones de los Beneficiarios:</p> <p>Suscribir, el convenio de adhesión o contrato de prestación de servicios con el Organismo Promotor correspondiente para el otorgamiento de los apoyos del FONDO RECONVERSION, con el fin de realizar o desarrollar un proyecto o programa específico. Dicho convenio deberá establecer que el Beneficiario debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cumplir con los tiempos, compromisos, lineamientos generales y particulares del

CIRCULAR INFORMATIVA No. 105

CIR_BNR_105.08

	<p>programa o proyecto, aprobado por el Consejo Directivo, y especificados en el respectivo contrato de adhesión o prestación de servicios;</p> <ul style="list-style-type: none"> II. Aplicar eficientemente los apoyos otorgados en estricto apego al objetivo del programa o proyecto y los presentes Lineamientos, y en su caso conservar los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos apoyos; III. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección cuando así lo solicite la SE, la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control en la SE, la SSIC, o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados, en su caso entregar informe que se le requiera sobre los apoyos recibidos; IV. En caso de publicidad o difusión del programa o proyecto, señalar el apoyo del Gobierno Federal, a través de la SE, y V. En general, cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en estos Lineamientos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
<p>Artículo 23</p>	<p>La secretaria de economía podrá ordenar la práctica de visitas de supervisión e inspección de acuerdo al programa o proyecto aprobado, para lo cual se auxiliará de sus representaciones federales y de la DGIB. Para verificar el cumplimiento de los lineamientos.</p>
<p>Artículo 24</p>	<p>Las siguientes causas de incumplimiento, las cuales el consejo directivo, podrá requerir a los obligados el cumplimiento o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados;</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Incumplimiento de los términos establecidos en el convenio de colaboración correspondiente suscrito para el otorgamiento de los apoyos; II. No aplicar los apoyos entregados para los fines aprobados o cuando se apliquen inadecuadamente de manera que se advierta notoriamente ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso y sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, se deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados. El reintegro de los recursos deberá realizarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días siguientes a que se solicite dicho reintegro. III. Incumplimiento en la ejecución del programa o proyecto sujeto de apoyo; IV. No aceptar la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la SE, la SSIC, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados; V. No entregar a la DGIB o al Organismo Promotor, la documentación que acredite la conclusión del proyecto o programa, así como la aplicación de los recursos recibidos del FONDO RECONVERSION; VI. Presentar información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados, e VII. Incumplir cualquier otra obligación o deber jurídico previsto en estos Lineamientos y demás disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.
<p>Artículo 25</p>	<p>El consejo directivo podrá requerir por el incumplimiento los siguiente;</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Requerir al responsable, para que dentro del término que se le determine, subsane las omisiones o irregularidades advertidas en los informes o en las visitas de supervisión e inspección, por las causas a que se refieren las fracciones I, III y VII del artículo anterior, y en su caso suspender la administración de los recursos hasta el cumplimiento del requerimiento, y II. Cancelar en forma total o parcial la entrega de los apoyos, en caso de reincidencia de las omisiones o irregularidades a que se refiere la fracción I de este artículo o por las causas a que se refieren las fracciones II, IV, V y VI del artículo anterior.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 105

CIR_BNR_105.08

Artículo 27	Para acceder a los apoyos, deberá ser a través del Formato de Solicitud de Apoyos del Fondo Reversión (Anexo B) de estos lineamientos y estará disponible en la página de internet de la SE y en la página de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (www.cofemer.gob.mx), debiendo adjuntar la documentación soporte señalada en dicho Anexo.
Artículo 30	Para otorgar los apoyos a los programas o proyectos, la subsecretaría de industria y comercio deberá suscribir un convenio de colaboración con el Organismo Promotor, en el que se establecerán las aportaciones de las partes para la realización del proyecto o programa, así como la cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos, para su administración y ejercicio. Al día siguiente de la notificación de la aprobación, tendrán 30 días hábiles para suscribir dicho convenio, en caso de no comparecer en dicho término se podrá cancelar el proyecto o programa.
Artículo 31	Deberán firmarse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firma del convenio de colaboración, los convenios de adhesión o Contrato de prestación del Servicio entre el Organismo Promotor y los beneficiarios, apercibidos de que si no comparecen en dicho término renuncian al beneficio y éste podrá ser reasignado.

VIGENCIA

Entrará en vigor el día 25 de agosto de 2008

Se adjunta publicación para su consulta

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx